

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 23 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preñadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Paíta (Perú, Departamento de Piura), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la Ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Paíta, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SUBSECRETARÍA.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido algunos casos sospechosos de cólera en pueblos de la bahía de Douarnenez (Francia, Departamento de Finisterre), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, á los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre del mismo, á las procedencias de la bahía de Douarnenez desde el cabo de Chévre á la Punta du Van inclusive, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la fecha en que se exprese.

Si en la nota se consigna algun caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 20 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

NEGOCIADO BENEFICENCIA

Circular núm. 117.

Hallándome instruyendo por orden del señor Gobernador civil de esta provincia el oportuno expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del señor don Nicanor Cilla y Arranz, con motivo de los actos de abnegacion y sacrificio realizados por dicho señor con ocasion de la catástrofe acaecida en esta ciudad el dia 3 de Noviembre de 1893; cito á las personas que deseen declarar en este expediente ó presentar sus reclamaciones en pró ó en contra de los hechos realizados por dicho señor, para que comparezcan en este Gobierno civil y en las oficinas de la Secretaría de 9 á 10 de la mañana, los dias 22 y 25 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos del art. 5.º del reglamento de 22 de Diciembre 1857.

Santander 19 de Mayo de 1894.—El Fiscal, Andrés Pla y S. Pazos.

Circular núm. 118.

Halándome instruyendo por orden del señor Gobernador civil de esta provincia el oportuno expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del señor don Higinio Pelaez Quintana, con motivo de los actos de abnegacion y sacrificio realizados por dicho señor con ocasion de la catástrofe acaecida en esta ciudad el dia 3 de Noviembre de 1893; cito á las personas que deseen declarar en este expediente ó presentar

sus reclamaciones en pró ó en contra de los hechos realizados por dicho señor, para que comparezcan en este Gobierno civil y en las oficinas de la Secretaría de 9 á 10 de la mañana, los dias 22 y 25 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del art. 5.º del reglamento de 22 de Diciembre de 1857.

Santander 19 de Mayo de 1894.—El Fiscal, Andrés Pla y S. Pazos.

Número 5 628.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Penascosas», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte Calobro, término del lugar de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en citado paraje como de 8 metros de largo y un metro de profundidad que está situado como á 100 metros próximamente en direccion E. del huerto denominado del Rey, y de él se medirán al N. 200 metros 1.ª estaca; de esta al E. 200 metros 2.ª estaca; de esta al S. 500 metros 3.ª estaca; de esta al O. 800 metros 4.ª estaca; de esta al N. 500 metros 5.ª estaca, y con 600 metros de esta en direccion á la 1.ª queda cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se desean.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Mayo de 1894.

P. A.,

A. de Odrizola.

Número 5.629

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rafael Venero Abascal, vecino de Término, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Aumento á Secundina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pedrigajas y Campos de Abajo, término del lugar de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al S. mina «Secundina» y por los demás vientos terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Secundina», donde se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 100 metros 2.ª; de esta N. 300 metros 3.ª; de esta E. 400 metros 4.ª; de esta S. 300 metros 5.ª, y de esta al O. 300 metros y se llegará al punto de partida cerrando así el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Mayo de 1894.

P. A.,

A. de Odrizola.

CIRCULAR NÚMERO 120.

REEMPLAZOS

Reclamados por la Comisión provincial los mozos del actual reemplazo y de los pueblos de esta provincia, y cuyos Ayuntamientos, nombres y número del sorteo, se expresan en la adjunta relación, se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de autoridad dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los citados sujetos y caso de ser habidos los remitan á mi disposición á esta capital, cuidando de darme cuenta del resultado de las gestiones en caso contrario.

Relacion que se cita.

Ayuntamientos.	NOMBRES.	Núm.
Anievas	Manuel Castillo	6
Camaleño	Sergio Bedoya Vega	3
Idem	Vicente Portilla Célis	24
Ruiloba	Manuel Gonzalez Gonzalez	11
Idem	Eduardo Lopez Mesones	3
San Miguel de Aguayo	Fidel Ruiz Ruiz	1
Idem	José Gonzalez Sainz	3
Udías	Pedro Claudio Martinez	11
Idem	Camilo Dominguez Vizoqui	9
Idem	Elías Claudio Bidiella Sanchez	4
Villafufre	Félix Conde Trueba	6
Villacarriedo	Ismael Barquin Garcia	9
Val de San Vicente	Manue Perez Caso	19
Idem declarado prófugo	Benjamin Garcia Alvarez	6
Valdáliga	Paulino Huerta Garcia	8
Idem	Pantaleon Sanchez Diaz	7
Vega de Liébana	Tomás Célis Torres	
Mazcuerras	Santiago Gonzalez Orefon	11
Medio Cudeyo	Juan José Pelayo Horna	8
Luena	Aurelio Martinez Gutierrez	15
Los Corrales	Manuel Quijano Colina	23
Luena	Matias Ruiz Gonzalez	17
Miera	Restituto Acebo Lavin	2

Santander 21 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta

El día 9 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Excm. Diputación provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión en quien S. S.ª delegue y con asistencia de Vocal de la misma Comisión D. Joaquin Muñoz, la subasta de suministro de viveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio económico de 1894 á 1895, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El servicio se contrata en pública subasta para todo el año económico de 1894 á 1895.

2.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

Don N.ª, N.ª, vecino de..., y domiciliado enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día..., para el suministro de alimentos á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de: (en tetra) céntimos de peseta por la alimenta-

cion diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente)

3.ª Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputación provincial la suma de 250 pesetas en concepto de depósito provisional y perderán este si en las proposiciones hicieron postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 15.ª.

4.ª Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitase cualquiera de los dos contratantes, en el término de quince días á contar desde que la traslación ocurra.

5.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso de 0 575 kilogramos (20 onzas).

6.ª Tambien suministrará diariamente por cada confinado, las especies y cantidades siguientes:

0.230.047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas.

0.172.525 idem (6 onzas) de patatas; y

0.016.175 idem (9 adarmes) de tocino.

7.ª Los jueves y los domingos se sustituirá la alimentación con las especies siguientes:

0.057.512 kilogramos (2 onzas) de arroz.

0.172.525 idem (6 onzas) de garbanzos.

0.115.023 idem (4 onzas) de patatas.

0.057.512 idem (2 onzas) de carne con hueso; y

0.010.774 idem (6 adarmes) de tocino.

8.ª Estos alimentos, distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el contratista: uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.ª Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministren á los enfermos como el caldo y otros análogos, hubiesen de suministrarse no haya facilidad de que el contratista lo haya directamente, este facilitará los elementos necesarios al efecto y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas circunstancias para ello, esté al cuidado de hacerlo.

10. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de substancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pipentón y de más adherentes necesarios.

El Administrador del correccional, examinará los ranchos cerciorándose de si son buenos y reúnen las condiciones extipuladas, ya presenciando su condimento á cuyo efecto le pasará aviso al contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro medio.

Si no fueren buenos ó no reuniesen las condiciones extipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director que enseguida dará cuenta á la Diputación.

12. La inspeccion para el buen cumplimiento de este servicio corresponde, en la forma que previene el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspeccion cualquier Diputado provincial residente en la villa ó su distrito, bien por propia iniciativa, por delegacion de la Comisión ó por quejarse que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del Establecimiento y en el caso que los hallasen inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los extipulados, ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevísimo que se le señalará ó que abone el importe de lo que corresponda á cada racion con arreglo á contrata, obligándole al pago de los derechos pecuniales y dando cuenta á la Diputación.

14. Tambien será obligacion del contratista mantener por las noches una luz alimentada con aceite en el patio de la cárcel y colocar en el mismo un farol, del tamaño necesario para que alumbré dicho patio.

15. Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos la cantidad de 64 céntimos, de peseta diaria por cada penado; é igual cantidad por los alimentos que por prescripción facultativa y en la forma que ella prescriba se faciliten á cada preso enfermo: siendo obligacion del contratista suministrar los medicamentos que para los mismos recete el médico, con la rebaja acostumbrada en sus precios.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningun caso tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio del remate.

17. Hecha que sea la adjudicacion definitiva del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar, en término de segundo día, el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

18. El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyos documentos entregará al Administrador de la cárcel provincial.

19. Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina y de encontrarla conforme con ellos lo expresará así, estampando su conformidad al pié de aquella y remitiéndola al Sr. Presidente de la Diputación provincial.

20. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos y hecho así, procederá como se indica en la condicion anterior.

21. Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excm. Diputación, para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

22. Si el contratista no cumplierse alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

23. Se fija como máximo de cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior la cantidad de 125 pesetas.

24. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

25. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones; uno para que teniéndole á la vista pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas, si el contratista no cumpliera las condiciones señaladas.

Santander 17 de Mayo de 1894.—El Vice-presidente, Joaquin Muñoz Goicochea.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

Don Ramon Pereira C. Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este término el día veintisiete de Abril próximo pasado, entre otros se halla el siguiente particular y acuerdo, que copiado literalmente dice así:

«En tal estado visto el déficit de 17506 pesetas 60 céntimos que resulta en este presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determinada el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1873 pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto aludido con objeto de procurar en lo posible su invelación sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.—En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 17506 pesetas 60 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que mas convénia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población —Discutido ámpliamente el asunto, y resultando que se halla consignado en los ingresos, el máximo de los recargos municipales tanto por el concepto de consumos cuanto por los de territorial é industrial y cédulas personales sin que se pueda recurrir ó establecer el impuesto de pesas y medidas á que se refiere el Real decreto de 7 de Julio de 1891, cuyos arbitrios en lo que respecta á esta localidad resultan ilusorios ó de resultado negativo por cuanto en ella no existen mercados ni se verifican las transacciones á que dicho Real decreto se refiere.—En vista pues de lo expuesto, y siendo indispensable para saldar el déficit que resulta, escogitar el medio legal mas conveniente á los intereses del procomún; la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de leche, huevos, gallinas, pollos, paja de cereales y yerba y leña; especie comprendidas en la tarifa 2.ª y 2.º pesetas por cada cien litros de leche, 0.20 céntimos por cada cien huevos, 0.08 céntimos cada gallina y pollo

y 0.20 céntimos cada cien kilos de paja de cereales, yerba y leña, respectivamente, segun se demuestra en la presente tarifa que desde luego, señala la corporación y sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies, en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores; lo cual se demostrará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo anual de 542.876 litros de leche, 759.200 huevos; 1.057 gallinas; 2.080 pollos; 759.200 kilos de paja de cereales y yerba y 1.137.800 kilos de leñas de todas clases exceptuando las dedicadas á la industria; cuyas especies viene á producir las 17.506 pesetas 60 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.—Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que una vez trascurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, y cuantos otros fuesen necesarios».

Así resulta del acta que dejo mencionada que se halla firmada y rubricada por los señores Presidente don Dionisio Herrera Torres, vocales don Pedro Cianca, Sisebuto Mier, Mateo Oruña y Olaiz, Agustín Herrera Velarde, Juan Revilla, Clemente Gutiérrez, José Pereda, Francisco Fernandez, Manuel Serna, Angel Palomera, Ramon Real, Agustín Peña, Crisógono Castillo, Florencio Perales, y el Secretario que suscribe, cuyos señores constituyen con exceso la mayoría de la Junta.

Y para que conste en cumplimiento del anterior acuerdo, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde y sellado con el de este Ayuntamiento, en Piélagos á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Alcalde, Dionisio Herrera Torres.—Ramon Pereira.

Por haberlas hallado causando daños en una finca de la propiedad de D. Antonio Cacho, vecino de Parbayon, se encuentran prendadas y custodiadas desde el día doce del corriente mes en poder del Alcalde de burrio de dicho pueblo, dos vacas de las señas siguientes: Una de ellas, como de diez años de edad; color avellana clara; astas atrentadas; castilla, é indoméstica. La otra como de tres á cuatro años; colorada, atrentadas astas, castilla.

El dueño de las reses puede pasar á recogerlas, previo pago de daños y demás gastos, dentro del término de quince dias, pues una vez trascurridos sin verificarlo, se subastarán aquellas en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos á 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Dionisio Herrera Torres.

Don Dionisio Herrera Torres, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar en el día de hoy la adjudicación del remate de los derechos de consumos por término de un año, por no haberse presentado licitador alguno, he acordado anunciar la segunda subasta que habrá de verificarse por el sistema de pujas á la llana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento; el día diez y nueve del corriente mes, desde las once á las doce de la maña-

na, entendiéndose que el remate comprenderá un período de tres años económicos á contar desde el día primero de Julio próximo.

El presupuesto total asciende á la cantidad de dieciocho mil doscientas treinta y dos pesetas sesenta y siete céntimos comprendidos los derechos del tesoro y recargos autorizados sobre todas las especies de la tarifa primera excepto el trigo y sus harinas, debiendo advertir que las condiciones para esta segunda subasta, son las mismas que sirvieron de base á la primera y están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Piélagos á 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Dionisio Herrera Torres.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria, se llama y busca á Cosme Sanchez y Corcos, natural de San Pedro de Baderas, en esta provincia, casado, como de unos cuarenta años, del comercio, que paró accidentalmente en esta ciudad, para embarcar con destino á Veracruz, sin que consten más circunstancias por virtud de las que pueda ser identificados, procesado en union de otros por falsificación de documentos, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, 1, 3.º, al objeto de notificarle un auto y recibirle declaración de inquirir en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y siendo habido dispongan su comparecencia ante este Juzgado á los fines indicados.

Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia pongo la presente en Santander á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente se anuncia la declaración de quiebra de D. Angel Flores, del comercio, de esta villa, previniéndose que nadie haga pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo hacerlos al depositario D. Remigio Urciochea, de esta veindad ó á los Síndicos luego que estén nombrados y se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores á la misma para que se presenten por sí ó apoderado en forma con los títulos de sus respectivos créditos y se les convoca á Junta general para el día veinticinco de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Síndicos, bajo apercibimiento de que, de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don Andrés Torre, vecino de Santander, albacea testamentario de la finada doña Maria Muñoz Cabrero, mujer que fué de don Nicolás Ezcurra Aguayo, llama por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á don Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la doña Maria, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él, en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada para todo lo que afecta pueda á su carácter y á su condicion de heredero; entendiéndose que, de otro modo y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es personalmente ó por medio de mandatorio, á dividir, segun lo estatuido por la testadora, la porcion de herencia que pueda corresponder al don Leopoldo, entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participacion en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, por espacio de 15 dias, y el término de seis meses, antes señalado, comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios.

Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. 15—8

FERROCARRIL DE ZALLA Á SOLARES.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó en sesión fecha 5 del actual y en cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 31 del presente mes y once de su mañana, en el Instituto Vizcaino, local de la Cámara de Comercio.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones siendo indispensable depositar en la caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas á cambio de los cuales se facilitará cédulas nominales en las que constará el número de acciones depositadas.

Los balances y comprobantes de los mismos referentes al ejercicio de 1893 se hallarán á disposición de los Sres. Accionistas que deseen examinarlos en las oficinas de la Compañía Gran Via, 34, principal, desde la fecha de esta convocatoria.

Bilbao 19 de Mayo de 1894.—El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chávarri.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MINERO

CASTRO ALEN.

Acordado en la Junta general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el 25 de Abril último, aumentar el capital de esta Sociedad en un 20 por 100, el Consejo de Administración de la misma, en reunion de hoy, ha resuelto invitar á los señores Accionistas á suscribirse en la nueva emisión, lo cual podrán efectuar hasta el día 25 del actual, dirigiéndose para ello á las oficinas de la Compañía.

Las condiciones fijadas para la emisión de las 500 acciones en que consiste el aumento del capital, se remitirán á todos aquellos Accionistas que las pidan al Director Gerente de la Compañía.

Castro Urdiales 5 de Mayo de 1894.—El Presidente de Consejo de Administración, Luis de Ocháran.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero D. Arsenio de Odriscola por varios pueblos de los partidos judiciales de Laredo, Santona y Santander, en los días que á continuación se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA • plazo de la operacion.
»	Expediente de ex-propiacion para la mina «Sola»	Islares	D. Manuel Diez Somonte	Castro-Urdiales	D. Emilio Docal	Santander	Reconocimiento	»	Del 1 al 8 de Junio y siguientes
5564	La Banguera	Sámano	Juan Rodriguez Gut.	Idem	»	»	Demarcacion	«Victoria», núm. 2970	Del 2 al 9 de id. é id.
5576	San José	Bárcena Cicero	José Bravo	Santona	»	»	Idem	»	Del 4 al 11 de id. é id.
5579	San Joaquin	Castro-Urdiales	José Boreas Romero	Madrid	»	»	Idem	»	Del 5 al 12 de id. é id.
5580	Santa Ana	Idem	El mismo	Idem	»	»	Idem	»	Del 6 al 13 de id. é id.
5548	Casualidad	Muriedas	D. César del Campo	Santander	»	»	Idem	«Aumento á Marte», núm. 20 y «Bonafoix», núm. 4456	Del 8 al 15 de id. é id.
5571	Tercera Olvidada	Entrambasagua	Félix Herrero	Bibao	Herrachio Soto	Santander	Idem	«Cañon», núm. 1634, «2.ª Olvidada», núm. 5533 y «Carmen», núm. 4574	Del 10 al 17 de id. é id.
5577	Paquita	Liaño	Ramon G. del Corral	Santander	»	»	Idem	«Complemento», núm. 1517	Del 12 al 19 de id. é id.
5581	Pepa	Hermosa	Domingo de Cavadas	Hermosa	»	»	Idem	«Jubileo», núm. 4212	Del 14 al 21 de id. é id.
5582	Aumento á la Tuya	Hervas	José Perez Prieto	Santander	»	»	Idem	«La Tuya» núm. 5221	Del 15 al 22 de id. é id.
5610	Demasia á Esperanza	Cabárceno	Juan Dúbeda	Idem	»	»	Reconocimiento	«Esperanza», núm. 4641, «Edgar», núm. 4822 y «Presentada», núm. 3480	Del 16 al 23 de id. é id.
»	Expediente de ex-propiacion para la mina «S. Miguel»	Arce	Emilio Docal	Idem	»	Idem	Idem	«María», núm. 3707 y La Virgen de la Soledad, núm. 4979	Del 18 al 25 de id. é id.

Santander 21 de Mayo de 1894.

El Ingeniero Jefe:

A. DE MADRID-DÁVILA.